

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00493. *Construfletes LTDA.* contra *Termotécnica Coindustriales S. A. S.*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Inclúyase en el poder y en los hechos del libelo de forma expresa cuál contrato es el que se predica incumplido y por el que se invoca la responsabilidad civil contractual.

Asimismo, insértese en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado (artículo 76 del Código General del Proceso).

2.- Indíquese el domicilio de las partes y de sus representantes legales. (art., 82-2 *ibidem*).

3.- Dese cumplimiento al numeral 5 del canon 82 del estatuto procesal civil, que señala que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deberán expresarse «*debidamente determinados, clasificados y numerados*».

Luego entonces, acorde con esa exigencia legal, deberán consignarse únicamente en el acápite de «*HECHOS*», –no en el encabezado de la demanda y en las pretensiones–, debidamente individualizados (un supuesto fáctico por cada numeral).

4.- Corrijanse las pretensiones (art. 82-4 *ib.*). Téngase en cuenta que, de cara al tipo de proceso y responsabilidad invocada,

primero deberá declararse la existencia del contrato, su incumplimiento, y, finalmente sí la responsabilidad civil en cabeza de la demandada para así imponer las condenas a que haya lugar.

5.- Obsérvese la exigencia que el artículo 206 del C. G. P. contempla para realizar el Juramento estimatorio. En consecuencia, discrimínese cada uno de los conceptos que integran el valor de la indemnización reclamada.

6.- Expónganse los fundamentos de derecho de cara al tipo de responsabilidad invocada (art. 82-8 *ibidem*).

7.- Intégrese la demanda en un solo escrito con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **22 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 051**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide